

Jueves, 6 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de servicios del Centro Residencial "María de Luna" de Pasarón de la Vera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL "MARÍA DE LUNA" DE PASARÓN DE LA VERA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL "MARÍA DE LUNA" DE PASARÓN DE LA VERA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación de los servicios del Centro Residencial "María de Luna" de Pasarón de la Vera.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pasarón de la Vera.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza:

- La prestación de servicios en el Centro Residencial "María de Luna" de Pasarón de la Vera destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no puedan satisfacer estas necesidades.



Jueves, 6 de mayo de 2021

- La prestación de servicios en el Centro Residencial “María de Luna” de Pasarón de la Vera inherentes a las prestaciones del Centro de Día (Comedor).

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta ordenanza fiscal quienes sean receptores/as y se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través del Centro Residencial “María de Luna” de Pasarón de la Vera.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza toda la persona emparentada con el/la residente o usuario/a de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º.-REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

La normativa que regula el desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en el Centro Residencial “María de Luna” de Pasarón de la Vera se contiene en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

Artículo 5º.- TARIFA DE PRECIOS.

5.1. Precio a abonar por los/las usuarios/as residentes:

- PERSONAS CON AUTONOMIA: 650 EUROS/MES
- PERSONAS DEPENDIENTES (GRADO I): 800 EUROS/MES
- PERSONAS DEPENDIENTES (GRADO II): 1.150 EUROS /MES
- PERSONAS DEPENDIENTES (GRADO III): 1.280 EUROS /MES
- PLAZAS CONVENIADAS CON LA JUNTA DE EXTREMADURA:

Se estará a lo dispuesto por la Comunidad Autónoma y el SEPAD u organismo que lo sustituya, percibiendo el gestor del servicio por las plazas de no válidos la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma. Para las plazas concertadas, los/las usuarios aportarán el 75% de la pensión que perciban a la suma de la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma para este fin.

5.2. Precio a abonar por los usuarios/as del Centro de Día:

- Base imponible: Será la que resulte del cómputo de la totalidad de los ingresos per cápita de



Jueves, 6 de mayo de 2021

cada uno/a de los/las usuarios/as (para hallar esta cifra, se consideran la suma de pensiones, rentas, ahorros y subvenciones... que se perciban en la unidad familiar, compuesta).

- Cuota tributaria: Será el resultante de aplicar un tipo fijo del 25% a la base imponible con un tope mensual de 172,64 €/ mes por usuario/a.

5.3. Para el cálculo de los ingresos totales de los/las usuarios/as del Centro de Día se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplican por 14 y se dividirán por 12.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera de gananciales.

5.4. Todos los precios incluyen IVA aplicable y serán actualizados con carácter anual, según el índice de precios de consumo (IPC), fijado a 1 de Marzo de cada año, aplicable trascurrido el primer año de prestación del servicio y vigente a 1 de enero del año siguiente, siempre que conlleve de revalorización de las pensiones, en caso contrario se estará a lo dispuesto para estas.

En el supuesto de que se produzca cualquier modificación o cambio, de la normativa estatal ó autonómica, en esta materia, será de aplicación inmediata, previa comunicación al/a interesado/a.

5.5. El servicio de podología, peluquería y actividades dirigidas al bienestar funcional y de ocio y tiempo libre, de los/las usuarios/as residentes, queda integrado en los precios anteriormente dispuestos.

5.6. Para el resto de los servicios que puedan ofertarse en cada momento: excursiones, acompañamientos en desplazamiento y/o estancias, etc., los precios serán acordados previamente entre las personas o empresas que los prestan y los/las beneficiarios/as o familiares, pagando éstos el importe de los mismos directamente a los que presten el servicio.

5.7. El precio de la estancia se hará efectivo en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso. Igual tratamiento se otorga para los/las usuarios/as del Centro de Día. La cuota tributaria de los/las residentes o usuarios/as se aconseja que sea preferentemente domiciliada.



Jueves, 6 de mayo de 2021

5.8. En el caso que se modifique el estado físico o psíquico del/la residente o usuario/a autónomo/a pero no cuenten con la valoración por parte de los equipos de Ley de Dependencia y en consecuencia se considerase por el personal responsable del centro necesario ayuda extraordinaria en las actividades de la vida diaria de forma temporal u ocupar plaza de usuario/a dependiente y no hubiera plaza disponible se fija a abonar la cantidad económica resultante entre la diferencia del precio estipulado por plaza para persona autónoma y el precio público máximo según las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año, en concepto de atención residencial individualizada temporal, como alternativa a ingreso en otro Centro Residencial o cualquier otra actuación, que el profesional, con la colaboración de la familia considere más idónea.

5.9. En el caso que se modifique el estado físico o psíquico del/la residente o usuario/a autónomo/a y cuenten con la valoración por parte de los equipos de Ley de Dependencia y en consecuencia se considerase por el personal responsable del centro necesario ayuda extraordinaria en las actividades de la vida diaria de forma temporal u ocupar plaza de usuario/a dependiente y no hubiera plaza disponible se fija a abonar la cantidad estipulada para los/las usuarios/as con Grado I: 800 euros, en concepto de atención residencial individualizada temporal, como alternativa al proceso de ingreso en otro Centro Residencial o cualquier otra actuación, que el profesional, con la colaboración de la familia considere más idónea.

5.10. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de los/las diferentes usuarios/as, deberá ponerlo en conocimiento del/la responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigidas, con arreglo a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado; y, serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados. Dichas cantidades se abonarán, preferentemente por domiciliación bancaria, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 7º.- OBLIGACIONES DE PAGO.

7.1. La obligación de pago de esta tasa nace:

El periodo a facturar para aquellas personas que obtienen plaza en el Centro Residencial municipal, será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el/la residente haga acto de presencia en el Centro; siempre y cuando, esta extensión temporal, no sea por causa provocada por el propio Centro.



Jueves, 6 de mayo de 2021

Tratándose de residentes ya admitidos/as, la cuota se abonará, según lo establecido en la presente Ordenanza.

7.2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la c/c creada al efecto.

7.3. En caso de baja, por cualquier motivo en el centro, no implicara la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada; quedando ésta, por tanto, en poder del Centro, salvo excepciones reguladas por ley.

7.4. El pago de la tasa no podrá fraccionarse; y, si el día primero, de cada mes natural, el/la residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro, deberá abonar la mensualidad completa.

Artículo 8º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con el Gobierno de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos/as y/o dependientes.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183º y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los/las usuarios/as que actualmente están abonando el precio de su plaza según los ingresos personales, dispondrán de un plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para comunicar al Ayuntamiento de Pasarón de la Vera su deseo de continuar en el Centro o de abandonarlo. Se entenderá que desean continuar si en dicho plazo no se indica nada al respecto.



Jueves, 6 de mayo de 2021

En caso de no querer continuar con las nuevas condiciones y necesitar ayuda para la búsqueda de otro recurso, se otorgara un plazo de dos meses. Los servicios sociales del Ayuntamiento estarán a su disposición si se los requiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP en los términos previstos en el Real Decreto legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Pasarón de la Vera, 28 de abril de 2021

Samuel Martín García
ALCALDE-PRESIDENTE

